

Sabanagrande, 21 de octubre de 2020

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	086344089001-2013-00175-00
Actuación	ACEPTA TERMINACIÓN PROCESO CON SENTENCIA
Demandante	JOSE ALEJANDRO GUTIERREZ BERDEJO
Demandado	NESTOR GUTIERREZ- NANCY MENDOZA
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el endosatario en procuración de la parte demandante, Dr. FERNANDO GUTIERREZ BERDEJO, presentó memorial en el cual, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante escrito remitido desde el correo electrónico, el endosatario en procuración solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sea lo primero indicar que para la fecha de remisión de la solicitud de terminación, al correo electrónico y a la fecha de expedición de este auto, los despachos judiciales no se encuentran atendiendo de manera presencial a los usuarios, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura nos encontramos utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación y en general los canales establecidos por el CSJ, para la atención de los usuarios, con el propósito de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios en general; con ocasión a la emergencia sanitaria por causa de la COVID 19.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

De igual forma es importante anotar que según el artículo 658 del Código de Comercio, El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante,

incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1.DAR POR TERMINADO, el presente proceso por Pago total de la obligación, tal como lo solicita el escrito allegado al plenario.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanente, colóquense a disposición de la autoridad que los solicita.

3.ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.

4.CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0eaa265b7261c9afea0e3211ec79c7395291bc5d8dd13bbc4ebb099247c77e8

Documento generado en 21/10/2020 05:33:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>